



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 095

[hacer click para ver autos](#)

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
EJECUTIVO LABORAL	2021-00053-00	DARIO CUERVO OSPINA	FERNANDO TORO CUERVO	12/08/2021 DECRETA EMBARGO Y OTROS	PPAL
EJECUTIVO MIXTO	2019-00005-01	HOSP SAN J. DE DIOS DE SONSÓN ANT.	COOMEVA EPS S.A	12/08/2021 TERMINA PODER Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO MIXTO	2019-00005-02	HOSP SAN J. DE DIOS DE SONSÓN ANT.	COOMEVA EPS S.A	12/08/2021 ORDENA CAMBIAR DESIST DEL TITULO	PPAL

FIJADO EL VIERNES (13) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ejecutivo Laboral Conexo (Art. 306 C. G. P.)
PROCEDENCIA : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Rdo: 2020-00120-00)
DEMANDANTE : Darío Cuervo Ospina (Cédula 3.418.178)
DEMANDADO : Fernando Toro Cuervo (Cédula 754.139)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00053-00
DECISIÓN : Pone en conocimiento respuesta del Juzgado.
Decreta embargo – Ordena citar a acreedor hipotecario

INTERLOCUTORIO: 171

Ante la respuesta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, se tiene certeza de que el inmueble con matrícula inmobiliaria 028-15380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, no tiene afectación para el proceso que se consultó y del que se informa ya fue archivado; y, la anotación del gravamen de inscripción de demanda monitoria que aún figura en el certificado de libertad y tradición puede ser cancelada en cualquier momento, además, tampoco es obstáculo para que se inscriba otro gravamen y menos aún, siendo el nuevo prevalente por ser de carácter laboral.

Tal como se dijo en el mandamiento de pago, la medida cautelar de embargo es procedente, pero en vista de que la anotación 018 figura un gravamen por hipoteca abierta cuantía indeterminada, en favor del Banco Cafetero, habrá de dársele aplicación al artículo 462 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C. P. L y S. S., quedando

descartada la concurrencia de embargo en proceso de diferente especialidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil del Circuito,

RESUELVE:

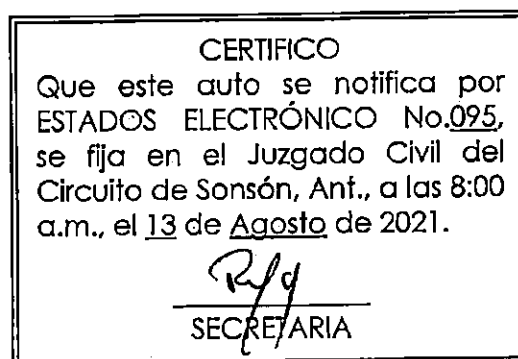
1°. Decretar el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 028-15380. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, para que a costa del interesado se inscriba la medida y se informe la situación jurídica del inmueble, en diez años, si fuere posible.

2°. Citar a Banco Cafetero como acreedor HIPOTECARIO, para notificarle que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, debe hacer valer los créditos que con la Entidad tenga el demandado, sean exigibles o no. Procédase de conformidad con el citado artículo 462, en armonía con el C. P. L y S. S., en caso de que haya que designar Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ejecutivo Mixto (Mayor Cuantía)
DEMANDANTES : Empresa Social del Estado (E. S. E.)
Hospital San Juan de Dios de Sonsón, Ant. (Nit. 890.980.003-5)
DEMANDADO : COOMEVA E.P.S. S. A. (Nit 805000427-1) '
RADICADO : 05 756 31 03 001 2019-00005-01
DECISIÓN : Termina Poder. Reconoce Personería

Mediante escrito dirigido a este Juzgado al correo electrónico, el señor HERNAN DARÍO RODRÍGUEZ ORTIZ, en su calidad de Gerente Zona Norte COOMEVA EPS S.A., le confiere poder a una Profesional del Derecho, diferente al que venía representando a la Entidad demandada en el asunto de la referencia. De conformidad con el artículo 76 del C. G. P., con la designación de otro Apoderado, se tiene por terminado el poder reconocido al doctor DANIEL GIRALDO JARAMILLO.

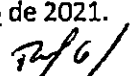
En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora MELISSA MONTAÑO GIRALDO con T. P. 279.026 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula .1.037.237.232, para seguir representando los intereses de la demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ, 
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 095, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 13 de Agosto de 2021.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01ccfosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ejecutivo Mixto (Mayor Cuantía)
DEMANDANTES : Empresa Social del Estado (E. S. E.)
Hospital San Juan de Dios de Sonsón, Ant. (Nit. 890.980.003-5)
DEMANDADO : COOMEVA E.P.S. S. A. (Nit 805000427-1)
RADICADO : 05 756 31 03 001 2019-00005-01
DECISIÓN : Ordena cambiar destinatario del título

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada, desde el 12 de julio hogaño y sobre lo cual el Despacho no había emitido el auto, pese a que en la plataforma del Banco Agrario ya figura cancelada la orden que se había emitido para la entrega del título judicial por \$117.461.857,00 al Doctor DANIEL GIRALDO JARAMILLO, se admite cambiar el destinatario para que en consecuencia se ordenará la entrega del referido título directamente a disposición de la persona Jurídica COOMEVA EPS S.A., identificada como está en el encabezamiento. Se deja constancia que el proceso que maneja sistema Bancario y el trámite para que los dineros ingresos directamente a las entidades, es demorado.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.095, y es fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>13 de Agosto</u> de 2021.  SECRETARIA
--